



RESOLUCION N° 1219-85

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 29 NOV. 1985

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 320/85

VISTO:

La presentación de Fs. 1 del 12 de Abril del corriente año inter-  
puesta por la Biól. Florence Murature de Sureda; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita se deje sin efecto todas las actuacio-  
nes referidas a inscripción de interesados y designación de personal docente pa-  
ra Ciencias Naturales en el Instituto de Educación Media de la Universidad, en /  
atención, indica, "a las manifiestas irregularidades acontecidas durante los res-  
pectivos trámites" y que los puntualiza;

Que el H. Consejo Superior Provisorio en su 10° sesión ordinaria  
del 4 de Julio de 1985, revuelve iniciar sumario administrativo, proponiendo co-  
mo sumariantes al Dr. Froilán Miranda y a la Dra. Graciela Lesino;

Que el instructor designado, Dr. Miranda, informa que resulta ino-  
ficioso sustanciar sumario en autos en razón de que los hechos, sus autores y las  
circunstancias invocadas por la recurrente se encuentran acreditados y que por //  
el principio de informalismo que rige el Derecho Administrativo su presentación /  
puede ser considerada como recurso, correspondiendo en consecuencia analizar y //  
evaluar la legalidad del procedimiento y la designación efectuada;

Que también el mismo sostiene que en cumplimiento del deber que /  
le impone el artículo 54 del Código de Abogacía de la Provincia de Salta, Ley  
N° 5.412, no acepta el cargo de instructor sumariante por cuanto entiende que la  
tarea resulta inoficiosa e improcedente jurídicamente;

Que el Dr. Miranda concluye que respecto al dictamen que entiende  
debe elaborarse, el mismo corresponde lo efectúe Asesoría Jurídica de la Universi-  
dad, conforme al artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 19.549, de Procedimientos /  
Administrativos de la Nación;

Que dicha dependencia comparte plenamente el criterio sustentado  
por el Dr. Miranda en cuanto que en autos no se encuentran cubiertos los extre- /  
mos legales que prevé el Reglamento de Investigaciones para ordenar la sustancia-  
ción de información sumaria o sumario administrativo, que establece: "Artículo //  
1°.- Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad patrimo-  
nial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta /  
se sustanciará como información sumaria o sumario" desde que los hechos, sus au-  
tores y las circunstancias invocadas por la Sra. de Sureda se encuentran acredita-  
dos;

Que por lo tanto corresponde se le otorgue a la presentación de /  
la causante el carácter de recurso administrativo y habiéndose formulado por ante  
el Rectorado para ser considerado por el H. Consejo Superior Provisorio debe tra-  
tarse el mismo como jerárquico, según el artículo 89 de la Ley de Procedimientos  
Administrativos;

Que sobre el tema planteado por la recurrente a los llamados a ins-  
cripción de interesados en el Instituto de Enseñanza Media, ya Asesoría Jurídica

*Maurice*

...//



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 320/85

tuvo oportunidad de expedirse en situación análoga, sosteniendo que esta es una modalidad de selección de personal impuesta por los usos y costumbres de la administración destinado a llenar una vacante transitoria que, generalmente, requiere ser cubierta de inmediato;

Que su procedimiento no se encuentran normatizado y en lo sustancial, se circunscribe a requerir los antecedentes curriculares de los postulantes y, eventualmente, someterlos a una prueba de suficiencia;

Que la decisión de la administración en la designación del postulante seleccionado mediante ese procedimiento es un acto vinculado al poder discrecional de la Administración Pública (Dictamen N° 0420, del 27 de Febrero de 7 1985, Martorell, Jorge);

Que de los elementos aportados por el Instituto de Enseñanza Media, informe de la Dirección, valoración de antecedentes, planillas de valoración y acta del tribunal, se concluye que lo actuado se ajusta a derecho, no advirtiéndose en la tramitación del llamado a inscripción de interesados arbitrariedad manifiesta o injusticia notoria, únicas causales susceptibles de afectar el acto discrecional de la administración;

POR ELLO y atento al dictamen producido por Asesoría Jurídica el 13 de Noviembre en curso,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso interpuesto por la Biól. Florence MURATURE de SUREDA, con fecha 12 de Abril de 1985.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



  
Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ  
Secretario Académico



SALUM AMADO  
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 1219-85